



EL BONO JOVEN DE ALQUILER AYUDARÁ A LA EMANCIPACIÓN...O NO *

A propósito del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven

*Elena Trujillo Villamor
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha*

Fecha de publicación: 25 de enero de 2022

El 20 de enero de 2022 entró en vigor el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 (en adelante, RD 42/2022)¹. En particular, la normativa que estipula el Bono de Alquiler Joven persigue un motivo claramente definido en su exposición de motivos: impulsar el acceso a la vivienda de las personas jóvenes, es decir, facilitar la emancipación de los jóvenes españoles.

A continuación, se expondrá la regulación de esta subvención, quién podrá recibirla y cómo se supervisará la misma, lo que llevará a hacerse varias cuestiones una vez finalice este análisis. ¿Es eficaz esta nueva norma para alcanzar el objetivo que se ha marcado? ¿Conseguirá esta ayuda que los jóvenes españoles igualen la media Europa de emancipación?

1. Objeto y ámbito territorial de la norma (artículos 1 y 2)

En el artículo 1 del RD 42/2022 se establece el objeto de la normativa, el cual será facilitar el acceso de una vivienda o habitación en régimen de alquiler o de cesión de uso o

* Trabajo realizado en el marco de la Ayuda para la financiación de actividades de investigación dirigidas a grupos de la UCLM Ref.: 2021-GRIN31309, denominado "Grupo de Investigación del Profesor Ángel Carrasco" (GIPAC) y a la ayuda para la realización de proyectos de investigación científica y transferencia de tecnología, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para el Proyecto titulado "Protección de consumidores y riesgo de exclusión social en Castilla-La Mancha" (PCRECLM) con Ref.: SBPLY/19/180501/000333 dirigido por Ángel Carrasco Perera y Ana Isabel Mendoza Losana.

¹ BOE núm. 16, de 19 de enero de 2022.



mantenerla, a través de la concesión del Bono Joven de alquiler a las personas jóvenes con escasos medios económicos².

El ámbito territorial se estipula en el artículo 2: «el Bono Alquiler Joven es de aplicación a todas las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, con excepción del País Vasco y Navarra». Estas dos CCAA disponen de sus propios instrumentos para promover un acceso a la vivienda de los jóvenes. Así, el País Vasco cuenta con el programa GAZTELAGUN de ayudas al alquiler de vivienda³. En la Comunidad Foral de Navarra disponen del programa EMANZIPA. Este programa, al igual que el del País Vasco y el recientemente aprobado por el RD 42/2022 establecen la posibilidad de percibir una ayuda económica para los jóvenes promocionando su acceso a la vivienda en régimen de alquiler⁴.

Parece que como sucede en otras numerosas cuestiones, la ayuda para promover la emancipación de los jóvenes no será igualitaria en todo el territorio español.

2. Beneficiarios y excluidos

2.1 Beneficiarios: requisitos (artículo 6.1)

El artículo 6 delimita las personas que podrán acceder a esta ayuda del gobierno. Se pueden destacar tres motivos principales: edad, estar en posesión de un contrato de arrendamiento y situación económica.

² «1. Este título tiene por objeto regular el Bono Alquiler Joven para facilitar el disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler o de cesión de uso a las personas jóvenes con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas directas a las personas arrendatarias o cesionarias.

2. Las aportaciones previstas en este título se destinarán a ayudas a las personas jóvenes, mediante el denominado Bono Alquiler Joven, para contribuir al pago de la renta arrendaticia o precio de cesión de su vivienda o habitación habituales, facilitando tanto el acceso como, en su caso, el mantenimiento en la vivienda o habitación».

³ ORDEN de 18 de diciembre de 2018, del consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, por la que se regulan y convocan las ayudas al alquiler de vivienda del programa Gaztelagun. Al contrario de lo que sucede con la medida tomada por el gobierno central, en el País Vasco, la ayuda para el acceso a la vivienda en alquiler de los más jóvenes se tratará de una subvención que consistirá en un porcentaje del alquiler y no de una cantidad exacta. Además, la duración de la ayuda en el País Vasco será de tres años, mientras que la ayuda estipulada por el ejecutivo será de dos años. Asimismo, la ayuda está modulada de acuerdo al municipio donde esté ubicada la vivienda arrendada por los jóvenes, teniendo en cuenta así los diferentes mercados de precios del alquiler dependiendo si la vivienda se encuentra ubicada en una gran urbe o en un pequeño pueblo.

⁴ La ayuda que proporciona el programa EMANZIPA es más restrictiva que la proporcionada a nivel estatal y en el País Vasco. Se constriñe el grupo de edad que puede solicitarlo, pudiendo ser solo beneficiarios de esta ayuda los jóvenes que tengan una edad comprendida entre 23 y 31 años. La subvención en esta ocasión será el 50% del alquiler con un máximo establecido de 250 euros. Será una ayuda ilimitada en el tiempo mientras se cumpla el requisito de edad, es decir, que se puede recibir si se cumplen los demás requisitos económicos desde que se cumple 23 hasta los 31 años.



- a) En primer lugar, la norma establece que las personas jóvenes que tendrán acceso a esta subvención serán las personas que tengan una edad comprendida entre los 18 y los 35 años inclusive. Llama la atención estipular el máximo en los 35 años y no en los 30. Cabe recordar que otro instrumento que favorece numerosos descuentos en determinados servicios y actividades como es el Carné Joven Europeo deja de tener validez una vez la persona usuaria alcanza los 30 años⁵. Asimismo, otro requisito es la nacionalidad. La norma exige poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea. En el caso de que la persona no sea nacional de ninguno de los Estados miembros, deberá hallarse en situación de estancia o residencia regular en España. Además, la norma establece que la persona que solicite la ayuda debe estar empadronado en la vivienda para la cual solicita la subvención, de tal forma que se demuestre así que es su vivienda habitual. Para el caso en el que aún no se haya perfeccionado el contrato de arrendamiento, se establece un plazo de tres meses para que el beneficiario aporte el volante de empadronamiento en su nueva vivienda habitual (artículo 7).
- b) En segundo lugar, la norma establece que, para ser beneficiario de esta subvención, la persona debe ser titular de un contrato de arrendamiento de vivienda o estar en condiciones de suscribirlo. ¿Esto significaría que una persona puede solicitar esta ayuda sin tener que aportar un contrato de alquiler? La respuesta sería afirmativa de acuerdo al artículo 16 de este mismo RD 42/2022. Solo se exige acreditar el pago de la mensualidad de la renta y no la aportación del contrato. Y si esta normativa pretende impulsar la emancipación de los jóvenes, ¿tiene sentido exigir que ya estén emancipados? Quizá podría ser mucho más eficaz, no exigir que ya esté emancipado, pero sí que se debiera aportar en el un plazo determinado de tiempo el contrato de alquiler que ha conseguido gracias a la subvención además del efectivo pago mensual de la renta arrendaticia.
- c) Por último, la capacidad económica o situación económica. Establece la normativa que la persona debe «disponer al menos de una fuente regular de ingresos que le reporte unas rentas anuales, incluidos los de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida o a arrendar o ceder, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento o cesión, iguales o inferiores a 3 veces el Indicador Público de Renta de

⁵ Este carné joven europeo nació del Protocolo de Lisboa del 1 de junio de 1987, al cual se suscribió España y que fomentaba un instrumento que permitiera facilitar la movilidad y el acceso a bienes culturales para los jóvenes. Una vez España suscribió a este Protocolo, fueron las CCAA quiénes se encargaron de su desarrollo.



Efectos Múltiples (IPREM)». No es un requisito individual, sino que el cómputo de los ingresos de las personas que tengan su domicilio habitual en la vivienda arrendada no puede superar el límite económico establecido. Por tanto, no dependerá tanto de la situación económica de la persona sino de la situación económica de la unidad familiar. Aquí pueden surgir varios problemas, es cierto que la disposición está así elaborada con un interés limitador de fraude, pero puede tener “daños colaterales”. Aquellos compañeros de piso que empiezan su vida laboral y que comparten el alquiler del piso al completo, no por habitación, y que, a pesar de ganar un salario bajo, la suma supera este límite marcado por la normativa, lo que les dejaría fuera de esta ayuda. Pero, en este mismo supuesto cabe preguntarse, si esas personas ya se encuentran sufragando el precio del alquiler de la vivienda, ¿por qué debería concederle la ayuda? ¿el fin no es la emancipación? ¿No estarían estos jóvenes emancipados? Podría interpretarse que podrían recibir esta ayuda de acuerdo al fin de “mantener” esa emancipación.

Igualmente, otro posible fraude es la posibilidad de no incluir ninguno de los ingresos de las personas que residen en la vivienda, lo cual no sería difícil de hacer si los mismos no están empadronados en la misma ni constan como titulares del contrato de arrendamiento.

Teniendo en cuenta la problemática de las personas jóvenes que alquilan habitaciones y no pisos completos para vivir, la norma hace una excepción en este supuesto de alquiler de habitación. En este caso, no se incluirá la renta de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda, solamente se considerará el de la persona arrendataria que solicita la ayuda.

La Comisión de Seguimiento del artículo 133.3 podrá acordar que este límite de renta anual sea superior a 3 veces el IPREM, en función del número de personas jóvenes que convivan en la vivienda, cuando en la misma convivan dos o más personas jóvenes que sean beneficiarias y que por tanto hayan suscrito, todas ellas, el correspondiente contrato de arrendamiento o cesión de la vivienda. Este límite de renta anual en ningún caso podrá ser superior para el supuesto de alquiler de habitación

2.2 Excluidos: requisitos (artículo 6.2)

El RD 42/2022 establece varias exclusiones a las cuales no se podrá conceder la ayuda. Las personas que cumpla con alguno de los siguientes criterios no podrán recibir la ayuda:

- a) Ser persona propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España:



- a. No se contará como propietario si solo se tiene una parte alícuota de propiedad y se ha recibido por herencia.
- b. No se contará como propietario quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma
- b) Que la persona arrendataria, la persona cesionaria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora o cedente de la vivienda. La norma limita, por ejemplo, la posibilidad de que un joven que se encuentra residiendo en una vivienda propiedad de sus padres o abuelos en régimen de arrendamiento acceda a esta ayuda.
- c) Que la persona arrendataria, la persona cesionaria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida sea socio o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cedente.

Además de estas exclusiones que estipula el propio RD 42/2022 se añaden las exclusiones que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones⁶:

- d) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- e) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario o hallarse declarados en concurso.
- f) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- g) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente. Esta exclusión que señala la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones puede ser exceptuada por las CCAA de acuerdo al RD 42/2022. ¿Cuál es la finalidad de la norma al dar la posibilidad de exceptuar el cumplimiento de las obligaciones tributarias para percibir la ayuda del Bono Joven de Alquiler? Aunque la norma no señala la motivación, podría interpretarse que la situación económica precaria del joven hace que priorice el pago de la renta arrendaticia y de suplir su sustento básico antes que cumplir con las obligaciones tributarias.
- h) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

⁶ BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003.



- i) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- j) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.

Asimismo, cabe destacar el artículo 6.5, el cuál no consiste en una exclusión sino en una pérdida de la ayuda. Se establece la obligación a comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, al órgano competente de la CCAA cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda a la persona beneficiaria. La consecuencia que acarrearía el incumplimiento de dicha obligación sería el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

2.3 Beneficiarios: cambio de residencia (artículos 6.3)

El artículo 6.3 del RD 42/2022 tiene en cuenta la situación de los jóvenes que se ven, en muchas ocasiones, obligados por las ofertas laborales a cambiar de residencia a otra CCAA o a otro municipio dentro de la misma CCAA. Para estos supuestos, en los que una persona beneficiaria de la subvención debe cambiar de residencia la norma establece estas prerrogativas:

- No se perderá el derecho a la subvención por el cambio siempre que se suscriba un nuevo contrato de arrendamiento sin interrupción temporal con el anterior y siempre que se cumpla con todos los requisitos, límites y condiciones establecidos.
- El límite para la renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o cesión se eleva con la movilidad geográfica y se sitúa en los 900 euros mensuales.
- La condición económica para ser beneficiario de esta ayuda también cambia y se eleva. Los ingresos, incluidos los de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida o a arrendar o ceder, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento o cesión, no podrán superar 4 veces el IPREM.

3. Cuantía, tiempo y límite de la subvención (artículos 8,11 y 12)

La cuantía que constituye la subvención será de 250 euros mensuales siempre y cuando la renta arrendaticia no fuese inferior. Debido a que esta ayuda es íntegra para fomentar la emancipación de los jóvenes o para mantenerla, si la renta arrendaticia es inferior a esos 250 euros, la subvención se ajustará a la cuantía de esa renta. Las ayudas que se otorguen en aplicación del RD 42/2022 se reconocerán con efectos retroactivos del 1 de



enero de 2022 aunque la fecha del reconocimiento fuere posterior (Disposición adicional primera).

El plazo de duración que se recibirá esta ayuda será máximo de dos años⁷. Estos dos años en los cuáles se percibiría la ayuda contrastan con el mínimo de cinco años que establece la Ley de Arrendamientos Urbanos⁸ o los siete años en los supuestos en los que el arrendador es una persona jurídica⁹.

¿Por qué una ayuda de 250 euros y no 300? La norma no explica los motivos que han llevado a establecer esta cantidad, que parece elegida de forma un tanto arbitraria. Con mayor razón, esta cantidad no respeta la diferencia de precios en los distintos mercados de alquiler. ¿Genera la misma oportunidad para la emancipación percibir 250 euros para sufragar una renta arrendaticia de 300 euros en una pequeña urbe que percibir esos 250 euros para sufragar una renta arrendaticia de 600 euros en una gran urbe? La desigualdad alcanza protagonismo con el establecimiento de esta cantidad a tanto alzado. ¿No sería más efectivo establecer la ayuda en un porcentaje de la renta arrendaticia? Así, por ejemplo, en el País Vasco se establece que la cuantía de la ayuda para el alquiler de los jóvenes será un porcentaje de la renta arrendaticia siempre y cuando no se superen ciertos límites en la renta arrendaticia del contrato de arrendamiento.

De otra parte, el artículo 8 establece un límite a la renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o cesión, la cual no podrá superar los 600 euros, sin incluir garajes o trasteros. En el caso de alquiler de habitación esta renta o precio deberá ser igual o inferior a 300 euros mensuales. Establece el RD 42/2022 la posibilidad de que las CCAA puedan modular este límite aumentándolo hasta 900 euros en caso del alquiler completo de la vivienda y 450 euros el de la habitación si así lo justifican con estudios actualizados de oferta de vivienda en alquiler.

Al igual que sucede con el importe económico que constituye la subvención, este límite a la renta no obedece a las diferencias de los distintos mercados de alquiler del territorio español, acaso ¿es igual una renta arrendaticia en Barcelona que en Mérida? Es cierto,

⁷ La ayuda en la Comunidad Foral de Navarra es ilimitada, la duración inicial es un año, pero es prorrogable siempre y cuando se mantengan los requisitos exigidos por su normativa. Teniendo en cuenta, que su ayuda se puede solicitar al cumplimiento de los 23 años y dejaría de ser percibida al cumplimiento de los 31, un joven podría beneficiarse de la misma durante un máximo de 8 años. En cambio, en el resto del Estado la ayuda se ciñe a dos anualidades.

⁸ Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos. BOE núm. 282, de 25 de noviembre de 1994.

⁹ «La duración del arrendamiento será libremente pactada por las partes. Si esta fuera inferior a cinco años, o inferior a siete años si el arrendador fuese persona jurídica, llegado el día del vencimiento del contrato, este se prorrogará obligatoriamente por plazos anuales hasta que el arrendamiento alcance una duración mínima de cinco años, o de siete años si el arrendador fuese persona jurídica, salvo que el arrendatario manifieste al arrendador, con treinta días de antelación como mínimo a la fecha de terminación del contrato o de cualquiera de las prórrogas, su voluntad de no renovarlo».



que en esta ocasión la norma da la oportunidad de aumentar este límite, pero ¿no sería más efectivo establecer ciertos límites dependiendo del precio del alquiler en el mercado de cada ciudad?

Esta ayuda no se podrá compatibilizar con ninguna otra ayuda para el pago del alquiler o cesión que puedan conceder las CCAA, las entidades locales o cualesquiera otras administraciones o entidades públicas. Sin embargo, el artículo 10 estipula dos excepciones:

- «No se considerarán afectados por esta incompatibilidad los supuestos excepcionales en que las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, los municipios, otras entidades públicas, organizaciones no gubernamentales o asociaciones aporten una ayuda para esa misma finalidad a personas beneficiarias especialmente vulnerables».
- El Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025. La suma de esta ayuda del Plan de vivienda con el bono de alquiler joven no podrá superar el 75% de la renta arrendaticia.

4. Conclusiones

Cabe hacer dos apreciaciones a esta nueva subvención para el alquiler de los jóvenes. Una de ellas será la eficacia de la norma ¿esta subvención servirá finalmente para alcanzar el objetivo marcado, el cual no es otro que incentivar la emancipación más temprana para los jóvenes españoles? Y la siguiente apreciación es ¿las disposiciones de la norma están configuradas adecuadamente para conseguir el objetivo propuesto?

En primer lugar, hay que dirimir si las subvenciones directas, como en este caso, ayudarán a que los jóvenes españoles alcancen la media europea de emancipación o lo que conseguirán será aumentar el precio de la oferta de vivienda y discriminar a aquellos arrendatarios que no perciben esta ayuda.

De acuerdo al Banco de España, en su análisis publicado «la intervención pública en el mercado del alquiler de vivienda: una revisión de la experiencia internacional»¹⁰ esta ayuda aprobada por el gobierno no parece ser eficaz para alcanzar el objetivo marcado.

La teoría económica esgrimida por el Banco de España predice que «los subsidios y deducciones fiscales destinados a segmentos específicos de la demanda de alquiler se trasladan a los precios y generan un incremento de las rentas del alquiler cuando esta demanda se enfrenta a una oferta relativamente rígida, especialmente en el corto plazo».

¹⁰ LOPEZ-RODRIGUEZ, D., DE LOS LLANOS MATEA, M., “La intervención pública en el mercado del alquiler de vivienda: una revisión de la experiencia internacional”. <https://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/PublicacionesSeriadas/DocumentosOcasional/es/20/Fich/do2002.pdf>. Web del Banco de España. Documentos Ocasionales N.º 2002, 2020. (54 páginas).



Lo que significa que para intentar hacer más accesibles los precios o rentas arrendaticias en la demanda debe estimularse también la oferta y propone el Banco de España planes de construcción de nueva vivienda en alquiler o aumentar el mantenimiento o la calidad de la vivienda arrendada. Si no se produce esta injerencia tanto en oferta como en demanda, el gasto público que se destina a la ayuda para el pago de la renta arrendaticia a determinados colectivos (en este caso, a los jóvenes) terminaría por provocar un aumento de los precios de alquiler y finalmente lo que conseguiría es un efecto totalmente contrario: el gasto público terminaría por financiar los beneficios de los arrendadores.

«Estos potenciales procesos inflacionistas en los precios del alquiler causados por los subsidios se producirían, particularmente, en contextos en los que un fuerte crecimiento de la demanda provocara dinámicas alcistas de precios ante episodios de escasez de vivienda»¹¹.

Destaca este análisis del Banco de España que la teoría económica se ha confirmado con la aplicación en la práctica. En aquellos casos que se ha otorgado subvenciones para sufragar los precios del alquiler de las viviendas, en un mercado de alquiler con una oferta rígida, ha supuesto el aumento del precio de las rentas arrendaticias.

Por tanto, no parece que la ayuda directa para mitigar la problemática de la tardía emancipación de los jóvenes españoles sea la solución económica más eficiente, ya que puede provocar el efecto contrario aumentado los precios del mercado de alquiler que sumado al gasto público destinado con su coste administrativo correspondiente podría suponer una pérdida de bienestar para los contribuyentes y beneficiarios de la ayuda.

Sin duda, esta ayuda ha provocado un gran revuelo y una buena acogida por parte de los jóvenes que ven posible percibir una ayuda económica directa durante dos años, sin embargo, con un estudio sobre el posible impacto de esta ayuda, el Bono Joven de Alquiler parece una suerte de propaganda para conseguir rédito electoral que una medida verdaderamente eficaz.

¿Y qué ocurre con la configuración de la ayuda? ¿el diseño es acorde al mercado de alquiler español actual? Como se ha destacado anteriormente, la cuantía de la ayuda carece de la proporcionalidad, lo que sería necesario para adecuarse a los distintos mercados de alquiler que fluctúan en las poblaciones españolas. La cantidad a tanto alzado estipulada por el ejecutivo no tiene en cuenta las “zonas tensionadas” que ya se están diseñando en otras propuestas normativas¹².

Esto produciría desigualdad, así para ciertas zonas de España, el joven que perciba la subvención podría ver sufragado el 100% de su renta arrendaticia mientras que, en otras

¹¹ LOPEZ-RODRIGUEZ, D., DE LOS LLANOS MATEA, M., op cit., pág. 39

¹² Como es el caso del Anteproyecto de Ley Estatal por el Derecho a la Vivienda.



zonas, donde la CCAA hubiese tenido que aumentar el límite del precio de alquiler a 900 euros podría suponer sufragar un 27% del precio de alquiler. De igual forma ocurre con el límite a la renta arrendaticia, esta cantidad no es acorde a la realidad que constituye la diversidad del mercado de alquiler que existe en España.

Por último, no se puede desatender el hecho de que esta ayuda directa, como ocurre con este tipo de subsidios directos, se encuentra sujeta a criterios económicos que el beneficiario no puede superar. Por tanto, estas ayudas para sufragar las rentas arrendaticias pueden conllevar el riesgo de que los beneficiarios no tengan la intención de aumentar los ingresos para no perder el subsidio.